



POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS

BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA

Título de la política, procedimiento o manual Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas	Número Código /
Unidad responsable del documento Área de Cumplimiento	
Ámbito de aplicación BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa	
Documentos relacionados (normas vigentes, documentos internos, otros procedimientos relacionados) NCG N° 501 CMF, 8 de enero de 2024 Art 147 Ley de Sociedades Anónimas Art.149 Ley de Sociedades Anónimas	
Resumen Documento de carácter normativo en el que constan las menciones mínimas definidas por el Directorio para las operaciones habituales con contrapartes de la empresa que forman parte del Grupo BancoEstado, así como sus requisitos, mecanismos de control y su posterior divulgación. El objetivo de la presente Política es establecer las operaciones que son ordinarias y habituales para la Corredora, y que, por tanto, no obstante constituir operaciones entre partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LSA, no necesitarán ser sometidas a los procedimientos establecidos en los numerales 1 a 7 del artículo 147 de la LSA para su celebración.	
Responsable de confección y actualización Oficial de Cumplimiento	Primera Versión Aprobada en sesión de Directorio de 30 de agosto de 2024
Certificación del documento Oficial de Cumplimiento	
Aprobada en Directorio Aprobada en Sesión de Directorio, de fecha 23 de diciembre de 2024.	

INDICE

1. Fecha de aprobación. Objetivo.....	Pg. 4
2. Justificación de la necesidad de contar con la política de habitualidad.	Pg. 4
2.1 Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad	Pg. 5
a. Contrapartes de las operaciones.....	Pg. 5
b. Monto máximo por operación.	Pg. 6
c. Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social.....	Pg. 7
3. Mecanismos de control.....	Pg. 9
4. Encargado de cumplimiento.....	Pg. 11
5. Mecanismos de divulgación.....	Pg. 11.
6. Vigencia.....	Pg. 11

1. Fecha de aprobación. Objetivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”) y de la Ley N° 20.712, el Directorio de BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa (la “Corredora”), aprobó la Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas (la “Política”), en conformidad con la Norma de Carácter General N° 501 del 8 de enero de 2024 (NCG 501), de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF” o el “Regulador”), que establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

El objetivo de esta Política es establecer las operaciones que son ordinarias y habituales para la Corredora, en consideración a su giro social establecido en sus estatutos, y que, por tanto, no obstante constituir operaciones entre partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LSA, no necesitarán ser sometidas a los procedimientos establecidos en los numerales 1 a 7 del artículo 147 de la LSA para su celebración.

2. Justificación de la necesidad de contar con la política de habitualidad.

BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa es una Sociedad Anónima cerrada constituida de conformidad a lo prescrito en el artículo 70 a) de la Ley General de Bancos. BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa forma parte del Grupo Empresarial BancoEstado, en adelante “Grupo BancoEstado”, que comprende empresas en las que el Banco del Estado de Chile, su empresa matriz, participa en la propiedad en calidad de controlador y en otras, en las que el Banco tiene capacidad para ejercer una influencia significativa, aunque no de control o, más bien, de control conjunto. El Banco del Estado de Chile (la “Matriz” o el “Banco”) es una empresa pública del Estado cuya ley orgánica está contenida en el Decreto Ley 2.079 de 1977, cuyo capital no se encuentra dividido en acciones.

La Corredora, por su parte, da cumplimiento a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización de la CMF, rigiéndose por las disposiciones de sus estatutos, la LSA, el Decreto N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales pertinentes. En este contexto, el artículo 147 de la LSA, así como los artículos 171 y siguientes del referido decreto, establecen un régimen especial para las operaciones que ejecute o celebre una sociedad anónima abierta, en las que intervengan alguna de las personas naturales o jurídicas calificadas como partes relacionadas.

El Grupo BancoEstado, al igual que todo grupo empresarial existente bajo la legislación nacional, alcanza economías de escala y aprovecha de forma más eficiente las redes de distribución y la difusión de los conocimientos al interior del Grupo BancoEstado, todo lo anterior, ejecutando operaciones entre dichas empresas de acuerdo con las condiciones del mercado y resguardando el interés social de cada una de ellas. La Corredora no es excepción a lo anterior, celebrando de manera recurrente operaciones propias de su giro con las empresas del Grupo BancoEstado y otras en las que la

Matriz tiene participación. Lo anterior justifica la necesidad de contar una política general de habitualidad en los términos de la mencionada NCG 501, en la que se identifiquen operaciones con partes relacionadas que sean ordinarias en consideración al giro de la Corredora y recurrentes en los términos de la referida norma de carácter general, a fin de que la Corredora pueda efectuar, ejecutar y/o celebrar dichas operaciones sin la necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la LSA, logrando así racionalizar la actividad del Directorio y reservar a su conocimiento aquellas operaciones entre partes relacionadas más relevantes y que no son recurrentes, ordinarias o que involucran compromisos económicos sustanciales.

En todo caso, estas operaciones deberán contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a las prevalecientes en el mercado al tiempo de su celebración, y cumplir con las demás normas legales, instrucciones del Regulador y disposiciones de la presente Política.

Considerando lo anterior, el directorio de la Corredora ha considerado conveniente, con miras al beneficio de la sociedad, aprobar la presente Política.

2.1 Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad

La exención aprobada por la presente Política para efectuar, ejecutar y/o celebrar operaciones con partes relacionadas habituales, de conformidad a la LSA y la NCG 501, sólo exime a la Corredora de la necesidad de seguir los procedimientos establecido en la LSA en la operaciones con partes relacionadas de la Corredora que (a) esta misma Política indica, (b) en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social de la Corredora, y (c) se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

En este sentido, para los efectos de lo dispuesto en la letra (a) del párrafo anterior, y sin perjuicio de los requisitos de las letras (b) y (c) de dicho párrafo, a continuación se identifican las contrapartes relacionadas con las que la Corredora habitualmente celebra operaciones, se establece un monto máximo para que una determinada operación pueda considerarse sujeta a esta Política y se identifican las operaciones que pueden quedar sujetas a esta Política.

a. Contrapartes de las operaciones:

Sujeto al cumplimiento de los demás requisitos aplicables, las operaciones listadas en el literal c. de esta sección 2.1 podrán celebrarse únicamente con las siguientes entidades que conforman el Grupo BancoEstado, las que revisten el carácter de contraparte habitual de la Corredora:

1. Banco del Estado de Chile (controlador/matriz)
2. BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (filial).
3. BancoEstado Corredores de Seguros S.A. (filial).

4. BancoEstado Servicios de Cobranza S.A. (filial).
5. BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. (filial).
6. BancoEstado Microempresas S.A. Asesorías Financieras. (filial).
7. Sociedad de Servicios Transaccionales Caja Vecina S.A. (filial).
8. BancoEstado Centro de Servicios S.A. (filial).
9. Red Global S.A. (filial).

Asimismo, son partes relacionadas las personas naturales que sean directores o gerentes de la Corredora, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos.

Quedan fuera de esta política las transacciones en rueda realizadas el mercado bursátil (ya sea a través de la Bolsa de Santiago (Nuam Exchange) y/o la Bolsa Electrónica de Chile), así como las operaciones realizadas a través del Sistema Datatec de la Bolsa Electrónica de Chile, por tratarse de operaciones con precios, términos y condiciones ejecutadas conforme a mercado y comunes para todos quienes transan a través de los sistemas bursátiles en comento.

b. Monto máximo por operación.

En términos generales, la NCG 501 establece como **monto máximo por operación** para efectos de ser considerada en esta Política, la cantidad equivalente al 1% del activo de la Corredora, salvo que se incluyan razones específicas para considerar un monto mayor, el que en ningún caso podrá superar el monto equivalente al 10% del activo de la Sociedad. En este contexto, las operaciones listadas en el literal c. de esta sección 2.1 podrán celebrarse con las entidades identificadas en el literal a. anterior, con las siguientes limitaciones de montos:

1. Tratándose de operaciones con la Matriz, el Directorio considera necesario contemplar un monto máximo por operación superior al 1% del activo de la Corredora, en razón del (i) permanente desarrollo y la diversificación de la oferta de productos y servicios financieros llevado a cabo por la matriz, plan en el que la Corredora juega un papel relevante como parte del mercado de intermediación financiera, y (ii) por tratarse de operaciones que se desarrollan en el marco de una gestión eficiente del Grupo BancoEstado.
2. Tratándose de operaciones con contrapartes personas jurídicas distintas de la Matriz pero que formen parte del Grupo BancoEstado, el monto máximo por operación podrá ser superior al 1% activo de la sociedad, con tal que no supere el monto establecido en el inciso final de la letra b) del artículo 147 de la LSA, los montos reglamentarios ni regulatorios en relación con el capital de la Corredora, a decisión del Directorio, en atención a la frecuencia de operaciones que se celebren con éstas y por tratarse de operaciones que se desarrollan en el marco de una gestión eficiente de los recursos del Grupo BancoEstado.

3. Tratándose de operaciones con contrapartes relacionadas listadas en la letra a. de esta sección 2.1, que no sean de aquellas descritas en los números 1 y 2 anteriores, no podrá superarse el monto equivalente a 1% del capital de la Corredora.

Para los efectos de calcular los montos máximos anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se entenderá que constituyen **una sola operación** todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, siempre que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, y objeto.
2. Para determinar la cuantía de las operaciones en referencia se estará al precio pactado. Si se trata de una compra, venta o cualquier otro título traslativo de dominio se estará al monto convenido expresado en el contrato; si se trata de un contrato de arrendamiento o de prestación de servicios se estará a la renta/precio/comisión pactado mensual, trimestral o anual, según sea el período de pago de la renta/precio/comisión convenido, siempre y cuando dicha ésta no exceda en un año calendario la cantidad indicada. Para la determinación de la cuantía, se estará al valor a la fecha prevista para la suscripción del acto o contrato.

c. Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social:

La presente Política tiene por objeto determinar las operaciones **ordinarias** en consideración a su giro social y que la Corredora **habitualmente** celebra con sus partes relacionadas, a fin de que ellas, puedan efectuarse, ejecutarse y celebrarse sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración y cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente Política.

Así, las operaciones que en este literal se enumeran son recurrentes y sin efecto relevante en la situación económica de la empresa, en los términos de la NCG 501, de carácter ordinario en consideración al giro de la Corredora (i.e., intermediación de valores así las actividades complementarias autorizadas por la CMF para los corredores de bolsa, permitiendo con ello a la Corredora prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines de la Corredora, del Banco y del resto de sus filiales, respectivamente), y tienen lugar entre Corredora y las empresas del Grupo BancoEstado, constituidas de acuerdo con los artículos 70 y 70 bis; así como sociedades de apoyo al giro, establecidas según lo dispuesto en el artículo 74; y las inversiones minoritarias en sociedades, mantenidas por el Banco del Estado de Chile de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72, todos de la Ley

General de Bancos, y se encuentran dentro de las actividades propias del giro de la. En consecuencia, el Directorio considera que contribuyen al giro social y que justifican que sean incluidas en esta Política. De la misma forma, estas operaciones son recurrentes en los términos de la NCG 501, toda vez que se han celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, y/o, se celebran en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.

Cabe señalar que, para efectos de calificar si una operación tiene o no **efecto relevante** en la situación económica, financiera o jurídica de la Corredora, se consideraron las reglas de la NCG 501, esto es, que una operación tiene efecto relevante cuando se realiza en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y cuando pueda comprometer el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

Atendido lo señalado precedentemente, son operaciones **ordinarias** y **habituales** las siguientes que celebre la Corredora de Bolsa con alguna de las contrapartes relacionadas singularizadas en el literal a. de esta sección 2.1 (Contrapartes de las operaciones), en tanto no superen, individualmente, el límite aplicable señalado en el literal b. de esta sección (Monto máximo por operación), por lo que, sujeto a los demás requisitos de esta Política, podrán celebrarse sin sujetarse a los procedimientos de aprobación de operaciones con partes relacionadas contenidos en la LSA:

- 1) Recepción de depósitos a la vista o a plazo, de cualquier tipo;
- 2) Celebración de contratos de cuenta corriente bancaria, cuentas a la vista y de productos asociados a dichos contratos;
- 3) Otorgar y contraer préstamos de cualquier naturaleza, con o sin garantía;
- 4) Realización de cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
- 5) Realización de operaciones de cambios internacionales; compraventa de moneda extranjera y/u operaciones de cambio internacional.
- 6) Emisión de cartas de crédito; otorgamiento de avales, fianzas simples o solidarias;
- 7) Emisión de letras, órdenes de pago y giro;
- 8) Emitir y tomar todo tipo de boletas en garantía;
- 9) Entregar y recibir valores y efectos en custodia y dar y tomar en arrendamiento cajas de seguridad;
- 10) Adquisición y enajenación de bonos y cualquier clase de documentos emitidos en serie representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones, de bonos u obligaciones de renta de instituciones internacionales, de valores mobiliarios de renta fija, incluso letras de crédito emitidas por otros Bancos; celebración de contratos de derivados y contratos de operaciones de pactos (repos);
- 11) Operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, moneda extranjera, derivados (forwards, swaps, opciones); operaciones de retrocompra.
- 12) Realización de operaciones financieras interempresas tales como créditos en cuenta corriente, contratos de cuenta corriente mercantil, mutuos, cartas de

- crédito, boletas de garantía, seguros, provisión de fondos y pagos por cuenta de sociedades filiales;
- 13) Prestación del servicio de administración de cartera de terceros.
 - 14) Celebrar contratos de asesoría o de realización de estudios en la tramitación de convenios de deudas, en la inversión, emisión y colocación de valores de oferta pública, así como en las distintas alternativas de financiamiento de proyectos y en la reestructuración de pasivos.
 - 15) Realización de toda clase de operaciones financieras;
 - 16) Prestación de servicio de agente colocador, de intermediación, colocación de cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión,
 - 17) Operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) por transferencias de alto valor;
 - 18) Celebrar contratos de alianzas o acuerdos comerciales o prestación de servicios de carácter corporativos, administrativos o tecnológico necesarios para el desarrollo del objeto de la Corredora;
 - 19) En general, el pago correspondiente por todo tipo de prestaciones de servicios enumerados anteriormente, y por cualquier otra operación bancaria de aquellas comprendidas en el giro autorizado a las empresas del Grupo BancoEstado.

También se consideran dentro de la presente Política, aun cuando no formen parte de la enunciación que antecede, todo acto, contrato u operación cuyo objeto sea realizar actividades propias del giro de intermediario de valores aprobadas por la CMF con una o más de la empresas filiales de la Matriz BancoEstado, dentro y para el cabal, pleno y adecuado cumplimiento y desarrollo del giro y actividad de éstas y de aquél, y que se celebran en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.

Se hace presente que, aun cuando una operación se celebre al amparo de la presente Política, ello no exime a la Corredora de dar cumplimiento a los requisitos y limitaciones para su ejecución acordadas por el Directorio para llevarlas a cabo, conforme a la estructura de poderes vigente de la empresa al momento de realizar la operación.

Las operaciones con partes relacionadas no previstas precedentemente, deberán ejecutarse cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) a 7) del artículo 147 de dicha norma.

3. Mecanismos de control.

Para aprobar y verificar las operaciones o tipos de operaciones celebradas en el marco de la Política, se aplicarán los siguientes procedimientos de aprobación y de verificación, los cuales resguardarán el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la Política.

Estos mecanismos tendrán por objeto garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, introducidos por instrucciones del Regulador o por disposiciones de la presente Política, en especial que:

- i. la operación contribuye al interés social;
- ii. la operación se ajuste a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración;
- iii. la operación se adecúe a los estándares de recurrencia exigidos por la normativa;
- iv. la operación corresponda a las listadas en esta Política; y
- v. se trata de contrapartes relacionadas de aquellas identificadas en la presente Política.

Aquellas operaciones que se pretendan celebrar al marco de la presente Política deberán someterse al siguiente procedimiento:

1. El Gerente al que le corresponda intervenir, conforme a la naturaleza de la operación con parte relacionadas de que se trate —ya sea en la celebración de un nuevo contrato con partes relacionadas o de una operación derivada de un contrato vigente—, previo a dar su autorización para la celebración de la operación en cuestión, deberá determinar si ellas cumplen con los requisitos contenidos en la sección 2.1 de la presente Política. En caso de que dicho gerente tenga dudas o no exista claridad respecto del cumplimiento de los referidos requisitos, el gerente interviniente deberá consultar con el Oficial de Riesgo a fin de que este resuelva al respecto.

2. El Oficial de Riesgo, requerido que sea por un Gerente, deberá ser provisto de todos los antecedentes y de la información que éste adicionalmente requiera para contar con los medios suficientes que le permitan tomar una decisión.

3. Si el Gerente o el Oficial de Riesgo, según corresponda, determinan que la operación con parte relacionada que se propone celebrar cumple con los requisitos de la presente Política, se podrá llevar a cabo la operación. En caso contrario, el Gerente u Oficial de Riesgo, según corresponda, deberán ordenar que se suspenda la operación y deberán remitir los antecedentes al Oficial de Cumplimiento, a fin de que este determine remitirlos al Directorio para iniciar el procedimiento ordinario para la aprobación de operaciones con partes relacionadas contenido en la LSA.

4. En todo caso, si el Gerente o el Oficial de Riesgo, según corresponda, determinan que una operación con parte relacionada se puede llevar a cabo conforme a la presente Política, deberá dar a conocer en forma inmediata de dicha decisión al Oficial de Cumplimiento, quien revisará la decisión adoptada por el Gerente u Oficial de Riesgo, con el fin de determinar si la calificación se hizo en forma correcta. Para estos efectos, el Oficial de Cumplimiento podrá recabar todos los antecedentes que estime necesarios.

5. Si el Oficial de Cumplimiento, realizando la revisión del numeral precedente, estima que la operación fue aprobada en incumplimiento de la presente Política, instruirá que se suspenda la operación y remitirá los antecedentes al Directorio, a fin de que determine si iniciar el procedimiento ordinario para la aprobación de operaciones con partes relacionadas contenidas en la LSA. Además, instruirá las medidas que correspondan para evitar que la situación se repita en el futuro.

4. Encargado de cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de la Corredora tendrá a cargo la función de mantener actualizada la presente Política, de verificar el funcionamiento de los mecanismos de control, así como velar por una comunicación efectiva del contenido de la política a los colaboradores y su capacitación. En este contexto, realizará un análisis sobre la eficacia de dichos procedimientos y mecanismos de control y formulará cualquier propuesta de mejora de la presente Política que a su juicio resulte conveniente adoptar.

El Oficial de Cumplimiento cuenta con un alto grado de autonomía e independencia y responde directamente al Directorio de la empresa. En su calidad de encargado de cumplimiento, reportará al Directorio cada solicitud de suspensión de operaciones, proporcionando los antecedentes a fin de que determine la procedencia de dar inicio al procedimiento ordinario para la aprobación de operaciones con partes relacionadas contenidas en la LSA.

5. Mecanismos de divulgación

Para efectos de lo dispuesto en la letra b), inciso segundo, del artículo 147 de la LSA, se hace presente que esta Política será informada a la CMF. Asimismo, el texto íntegro y actualizado de la presente Política se mantendrá publicada en el sitio web de la sociedad, sección <https://www.bancoestado-public/cl/es/home/home/productos-/ahorro-e-inversiones-/corredora-de-bolsa---bancoestado-personas/documentos-de-interes---bancoestado-personas.html#/>, así como a disposición del público general en las oficinas sociales.

6. Vigencia

La presente Política fue aprobada en sesión del Directorio de BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, celebrada con fecha 23 de diciembre de 2024, y comenzará a regir en la misma fecha.

HISTORIAL DE VERSIONES				
VERSIÓN	APROBADO POR	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	AUTOR
1	Directorio		Versión original de esta Política	Área de Cumplimiento
2	Directorio	20.12.2024	Sección encargado de cumplimiento	Área de Cumplimiento